

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

26 JUN 2013

VISTOS

SECRETARÍA GENERAL  
CONTADOR GENERAL DE PARTES  
28 JUN. 2013

DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
REGISTRADO

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA  
Y REGULACION  
1 - JUL. 2013

TOMO RAZON  
CON ALCANCE  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
27 SEP 2013  
JEFE SUBDIVISION JURIDICA  
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

CURSA CON ALCANCE  
\*063059  
Oficio .....

Los Oficios DRV N°6487/11 y N° 1684/12, ambos de la VI región, Dirección de Vialidad y antecedentes que acompaña.

El Acta N° 5 de 27.09.12 que aplica medida de suspensión a la empresa Pilén Ltda.

Los descargos y prueba rendida por la empresa

El Ord. DGOP N° 1708 de 19.12.12 mediante el cual se notifica que la Comisión de Registros MOP revisa los descargos y analiza las pruebas rendidas y acuerda mantener la medida disciplinaria

El recurso de reposición con jerárquico en subsidio presentado por la empresa Pilén Ltda.

La resolución DGOP N°144 de 2013 que rechaza el recurso de reposición y la resolución MOP N° 838 de 2013 que resuelve recurso jerárquico

El DS MOP N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas

Las facultades que me otorga el DFL N° 850, de 1997, orgánica del Ministerio de Obras Públicas

CONSIDERANDO

1. Que la empresa constructora Pilén Ltda, presentó una serie de incumplimientos en dos contrato de la Dirección de Vialidad, VI región denominados "Conservación Global de Caminos pavimentados I Etapa, provincia de Colchagua, sexta Región" y "Conservación Global de Caminos pavimentados III Etapa, provincia de Cachapoal, sector central, Sexta Región".
2. Que tales incumplimientos dicen relación con abandono intempestivo de las obras por parte de la empresa Pilén Ltda, paralización de los trabajos, atrasos en la programación, incumplimientos laborales para con sus trabajadores lo que implicó demandas a la empresa y al Fisco en forma solidaria.
3. Que lo anterior implicó un retraso importante de las obras sin que la empresa se hiciese cargo de las mismas, razón por la cual la Dirección de Vialidad regional puso término anticipado a los dos contratos de obra pública, con cargos.

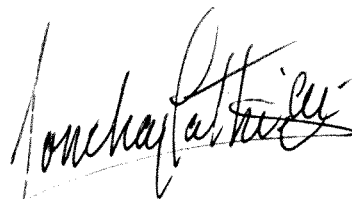
4. Que bajo dichas circunstancias, el Director Regional de la Dirección de Vialidad, mediante Oficios DRV N° 6487/11 y DRV N° 1684/12 solicitó al Registro de Contratistas que arbitrara las medidas necesarias a fin de sancionar a la empresa pues ésta dejó abandonadas las obras, se paralizaron los trabajos y con el transcurrir del tiempo las mismas tuvieron atrasos importantes en su programa oficial, lo cual llevó a la Dirección regional de Vialidad a ponerle término anticipado a los contratos, en ambos casos con cargos. Además la empresa no solo dejó obligaciones contractuales pendientes tales como las obras inconclusas, sino también obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores y que el MOP debió cancelar con cargo a los contratos de obra aludidos. Además el Fisco fue demandado en forma solidaria en causas laborales en dichos contratos.
5. Que en ese contexto, dicha Comisión tras un análisis de los incumplimientos estimó que los mismos presentan a su juicio el carácter de graves, puesto que el abandono de las obras ocurrió en forma intempestiva, sin aviso previo al MOP, y que originó atrasos en la programación presupuestaria, mayores costos en recursos humanos, demandas laborales con intervención del Consejo de Defensa del Estado, problemas con la comunidad por obras inconclusas, costos de imagen, etc
6. Que la Secretaria de la Comisión del Registro le ha notificado a la empresa, la decisión de suspensión adoptada por la Comisión, adjuntándole el Acta en cuestión en la cual constan los fundamentos de hecho y derecho de la medida, haciéndole saber el plazo que tenía para los descargos respectivos.
7. Que la empresa presentó sus descargos en tiempo y forma solicitando además se abriera un término probatorio, ante lo cual la Comisión en sesión de 31.10.12 resolvió abrir dicho término probatorio por un lapso de 10 días hábiles, fijando los hechos sustanciales pertinentes y controvertidos. Para la testimonial se fijó el 9° día hábil del probatorio
8. Que en la fecha fijada se rinde prueba testimonial por parte de la empresa ante la Comisión de Registros, presidida por el señor Fiscal del MOP en su carácter de Director General subrogante y ante la cual depusieron dos testigos por parte de la empresa. Se adjuntan además una serie de documentos probatorios.
9. Que la Comisión en sesión de 05.12.12 revisa los descargos de la empresa y las pruebas rendidas y luego de analizarlas y ponderarlas, decide aplicar a la empresa la medida disciplinaria de suspensión de tal Registro por un término de dos años de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 152, inciso final del DS MOP N° 75, de 2004, en relación al artículo 139 del mismo cuerpo reglamentario, dado que la Comisión da por acreditado el abandono y paralización de las obras en cuestión; que la intervención de la PDI no configura en este caso fuerza mayor pues se deriva del propio actuar de la empresa y porque dicha actuación en sí no hacía irresistible el continuar con las obras por parte de Pilén Ltda. También se da por acreditada que al momento del abandono de faenas la existencia de obligaciones laborales pendientes de pago y que los mismos fueron solucionados por el MOP a través de los inspectores fiscales de cada contrato; que es efectivo que el MOP fue demandado en forma solidaria o subsidiaria por incumplimientos laborales de la empresa y que en ese contexto el MOP debió requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado; que la prescripción de 6 meses alegada por la empresa no se aplica en este caso, pues estamos ante un incumplimiento contractual al que se aplica la norma civil de los 5 años. Además se deja constancia que la empresa Pilén Ltda no ha sido sancionada con anterioridad por estos mismos hechos, esto es incumplimiento de dos contratos de obra pública en la Dirección de Vialidad en la VI región

10. Que se le notificó a la empresa la aplicación de la suspensión del Registro por un periodo de dos años, haciéndole saber el plazo que tenía para interponer recursos de reposición con jerárquico en subsidio, si así lo estimare en defensa de sus derechos.
11. Que la empresa interpuso dichos recursos en plazo y forma.
12. Que el recurso de reposición fue rechazado mediante resolución DGOP N° 144/13 y se elevaron los antecedentes a fin de que la Señora Ministra de Obras Públicas conociera y resolviera el recurso jerárquico intentado en subsidio, el cual fue rechazado mediante resolución MOP N°838 de 2013.
13. Que, el inciso final del artículo 139 del RCOP señala que la demora por más de 15 días en la iniciación de los trabajos, o cualquier interrupción en el curso de ellos, que dure otro tanto y que no haya sido causado por fuerza mayor o caso fortuito, o justificada plenamente ante el inspector fiscal, dará derecho a la Dirección para poner término anticipado administrativamente al contrato de acuerdo con el artículo 151 del RCOP.
14. Que en ese contexto, el inciso final del artículo 152 del DS MOP N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Pública faculta a la Administración para suspender del Registro de Contratistas del MOP, a la empresa que se le haya puesto término anticipado a su contrato por falta de cumplimiento y a proposición de la Dirección del Servicio correspondiente.

RESUELVO DGOP N° 100,

1. **APLICASE** a la empresa constructora Pilén Ltda RUT N° 94.944.000-1 la medida de **SUSPENSION** del Registro de Contratistas y Consultores por un término de dos años a contar de la fecha en que el acto administrativo que lo ordene quede totalmente afinado.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado, Registro de Contratistas y Consultores MOP y Oficina de Partes.

**ANÓTESE TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

  
Mariana C. Mathiesen  
Directora Oficina de Obras Públicas

